



STD: 01040

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0069 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 25 MAR 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 02649-2011, organizado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772 y con domicilio en Las Begonias 441 - Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta Samanco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta Samanco, ubicada en la localidad y distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual de 3 650 m³, para fines de riego de jardines en las flores, pino y grass;

Que, en el expediente administrativo consta la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 227-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, huevos de helmintos, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser trimestral y para el caso de caudales, mensual, asimismo los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.





- c) La Autoridad Nacional del Agua podrá realizar inspecciones durante la vigencia de la autorización de reuso a otorgar, para lo cual realizará las coordinaciones del caso con la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña. Los costos que éstas demanden, así como el servicio de análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI, serán asumidos por la recurrente.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta Samanco, ubicada en la localidad y distrito de Samanco, departamento de Ancash, por un volumen anual de 3 650 m³, para fines de riego de jardines en las flores, pino y grass.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, huevos de helmintos, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser trimestral y para el caso de caudales, mensual, asimismo los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

ARTICULO 4°.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua podrá realizar inspecciones durante la vigencia de la presente autorización, para lo cual realizará las coordinaciones del caso con la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña. Los costos que éstas demanden, así como el servicio de análisis en un laboratorio acreditado por INDECOPI, serán asumidos por la recurrente.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua